Sección:	Póliza: 63717-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta BUENOS AIRES	Renueva: 55778

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 26 Abril de 2022	Emitida en : Buenos Aires el 01/04/2022
hasta las 12:00 hs. del 26 Abril de 2023	

Asegurado: TEND SRL

Domicilio: CALLE 2 ESTE NRO 1155 PLAN COMIRSA
2919 RAMALLO BUENOS AIRES

Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro Orden 372237 / 105107 / 365220

I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 33-68551508-9

<0800105107>

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

Item: 1

Descripción: ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS EN LAS EMPR
Ubicación: REPUBLICA ARGENTINA

-------* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *----------

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Suma Asegurada: $15,000,000.00

Cláusulas : 500 - 550 - 581 - 652

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes Cláusulas: 983,1001,1002,1003

Productor/Organizador: FUNES JORGE OMAR
N° Matrícula Productor: 45552

Suma Asegurada	Valores expresados en	Prima Tarifa	Premio Total
15,000,000.00	Pesos 1.00	90,818.00	138,766.27

Rec. Financiero	Impuestos	Sellados	Bonificación	Prima Pura	G. de explotación	G.de Adquisición
17,255.42	29,395.97	1,296.88	0.00	54,944.89	13,622.70	22,250.41

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 37849 del 17/10/2013.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponible en la página web https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/ En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección:	Póliza: 63717-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:	Emitida en :
desde las 12:00 hs. del 26 Abril de 2022	Buenos Aires el 01/04/2022
hasta las 12:00 hs. del 26 Abril de 2023	

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 - ASEGURADO: TEND SRL CUIT: 33-68551508-9
ACTIVIDAD: ENSAYOS DESTRUCTIVOS Y NO DESTRUCTIVOS EN LAS EMPRESAS DE ACERO
A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SERA CONSIDERADO COASEGURADO:
- AES ARGENTINA GENERACION S.A. - CUIT. 30-66346111-3 - DOMICILIO ROMAN SUBIZA 960 - SAN NICOLAS
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN: A FAVOR DE (*)
SE HACE CONSTAR QUE NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE SEGUROS 17.418, EL ASEGURADOR NO
HARÁ USO DE LA SUBROGACIÓN OTORGADA EN LA MISMA POR SINIESTROS QUE FUERAN IMPUTABLES A (*), SUS EMPRESAS ASOCIADAS Y/O VINCULADAS Y/O FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS RENUNCIANDO EL ASEGURADOR A LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR TALES HECHOS. EN CASO QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE
A (*), SUS EMPRESAS ASOCIADAS Y/O VINCULADAS Y/O FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CITADOS SERÁN CONSIDERADOS ASEGURADOS, POR LA MISMA.
(*) LOMA NEGRA CIA SA - SIAT ûSIDERAR S,A - SIDERCA S.A.I.C û SIDERSA .S.A û TECHINT S.A ûDIRECCION PROVINCIAL DE
ACTIVIDADES PORTUARIAS PUERTO PARANA INFERIOR SAN NICOLAS û FIPLASTO S.A. û ACINDAR S.A. û TENARIS S.A. - ACER
BRAG S.A. û SIPAR S.A. û LOMA NEGRA S.A. û REFRACTARIOS ARGENTINOS S.A.I.C.M.-BUNGE ARGENTINA S.A. û RECOVERIG S.A. û
GRUPO ACELOR MITTAL S.A.- GENERAL MOTORS DE ARG SRL û FIPLASTO SA ûLAMINADOS INDUSTRIALES SA ûNESTLE S.A. û
CLOROX S.A- TRANSPORTE FURLONG SA û AMERICAN LOGISTIC SA 30-70743760-6 - NEWSAN SA 30-64261755-5 ûAES ARGENTINA GENERACION SA - AIR LIQUIDE ARGENTINA SA -
UBICACIÓN DE RIESGO: REPUBLICA ARGENTINA
COBERTURA:
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES PRODUCIDOS A LAS PERSONAS O BIENES
DE TERCEROS QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA REALIZADOS POR EL CONTRATISTA Y QUE HUBIEREN ACONTECIDO DENTRO O EN LA VECINDAD INMEDIATA DE LOS RESPECTIVOS SITIOS DE OBRAS.
LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION: PESOS 15.000.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
DEDUCIBLE: 10% DEL MONTO INDEMNIZABLE, CON UN MINIMO DEL 1% Y UN MAXIMO DEL 5%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA AL MOMENTO DEL SINIESTRO POR CADA ACONTECIMIENTO.
CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TERMINOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA
POLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS
PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.
SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTE ADICIONAL CON RESPECTO A:
-PÉRDIDA O DAÑO A BIENES DE LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES,
-PÉRDIDA DE/LOS O DAÑOS AL/LOS EQUIPO/S Y/O MAQUINARIA/S DE MONTAJE Y/O CONSTRUCCION, DEL ASEGURADO PRINCIPAL,
CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO PRINCIPAL, O EMPLEADO DE AQUELLOS, OCUPADO/S EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION.
-RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O LESIONES SUFRIDAS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DEL ASEGURADO PRINCIPAL O EMPLEADO DE AQUELLOS, OCUPADO EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCION QUE HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURADO BAJO UN SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO Y/O UN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO ACONTECIMIENTO, DEL LIMITE
DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.
CLAUSULA DE TRABAJOS EN CALIENTE:
EL ASEGURADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
IMPLEMENTAR UNA NORMA DE TRABAJOS EN CALIENTE QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO SE REALICEN
ESTE TIPO DE TAREAS, INCLUIDO UN PERMISO ESCRITO A COMPLETAR EN TODOS LOS CASOS, SIGUIENDO LAS DIRECTIVAS DE LA
NORMA NFPA 51B O SIMILAR. ESTA NORMA SERÁ DE APLICACIÓN OBLIGATORIA SIEMPRE QUE SE REALICEN TAREAS DE SOLDADURAS, U OTROS TRABAJOS EN CALIENTE CON LLAMA ABIERTA O DESPRENDIMIENTOS DE PARTÍCULAS A TEMPERATURA.
CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS:
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, EN ADICIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA
O A ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ LOS RECLAMOS ORIGINADOS EN PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERÍAS, Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y/O AÉREAS DE EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE ANTES DE
INICIARSE LOS TRABAJOS EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y/O LAS EMPRESAS DE SERVICIO SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ
TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES.
EN TODO CASO, LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTES DE REPARACIÓN DE LOS CABLES, TUBERÍAS Y/O

Sección:	Póliza: 63717-0	Operación: RENOVACION
RESPONSABILIDAD CIVIL	P.Vta: BUENOS AIRES	

Vigencia:	Emitida en :
desde las 12:00 hs. del 26 Abril de 2022 hasta las 12:00 hs. del 26 Abril de 2023	Buenos Aires el 01/04/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

INSTALACIONES AFECTADOS QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS Y/O PENALIDADES.
PRINCIPALES EXCLUSIONES:
- RC PATRONAL.
- RC AUTOMOTORES.
- RC PROFESIONAL (ERRORES Y OMISIONES).
- RC D&O
- RC PRODUCTOS.
- RC DE ORDEN CONTRACTUAL.
- POLUCION Y/O CONTAMINACION (TANTO GRADUAL COMO SUBITA Y ACCIDENTAL).
- PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- MULTAS Y PENALIDADES.
- DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE y/o AL ECOSISTEMA.
- EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL EMERGENTE DE LA LEY 25675 y NORMAS COMPLEMENTARIAS
- TRANSMISION DE ENFERMEDADES.
- ASBESTOS y/o PCB s.
- USO DE EXPLOSIVOS.
- LUCRO CESANTE.

OPERACIONES COMPLETADAS, LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN TRABAJO REALIZADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CUBIERTAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, LUEGO QUE ESTE HAYA SIDO FINALIZADO Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE
EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.
PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS, ENTENDIENDO COMO TALES A TODO PERJUICIO QUE NO DERIVE DE UN DAÑO CAUSADO A BIENES
TANGIBLES DE TERCERAS PERSONAS Y/O DE LESIONES CORPORALES Y/O MUERTE DE TERCERAS PERSONAS.
CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CUALQUIER TIPO U ORIGEN (EMF).
FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS.
DAÑO ôMORALö QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CUBIERTOS; ACOSO SEXUAL; DISCRIMINACIÓN DE
CUALQUIER TIPO; CALUMNIAS E INJURIAS, SECUESTRO Y/O DESAPARICIÓN DE PERSONAS.
SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y/O TRABAJOS REALIZADOS EN: PLANTAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS, REFINERÍAS,
DEPÓSITOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O PETROQUÍMICOS; UBICACIONES EN LA QUE SE DEPOSITE O DEPÓSITO CUALQUIER MATERIAL MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVO O TÓXICO; PUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS; CAMPOS PETROLÍFEROS O GASÍFEROS; MINAS Y/O EXPLOTACIONES MINERAS DE CUALQUIER TIPO; TAREAS DE TÚNELES Y/O SUBTERRÁNEAS; TAREAS DE
EXCAVACIÓN, OBRAS DE PUENTES; TRABAJOS OFF SHORE, EN MARES, RÍO O CUALQUIER ESPEJO DE AGUA.
CLAUSULA DE EXCLUSION Y POLUCION Y/O CONTAMINACION:
QUEDA EXCLUIDA DE LA PRESENTE POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR O PROVENIENTE DE POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL, YA SEA SUBITA Y ACCIDENTAL O BIEN GRADUAL CONTINUA O PROGRESIVA.
SE ENTIENDE POR POLUCION O CONTAMINACION LA EMISION, DISPERSION O DEPOSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMOSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, PRODUCCION DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURA, QUE EXCEDEN LOS LIMITES LEGALES
O CIENTIFICAMENTE ADMITIDOS.
SE DEJA CONSTANCIA QUE QUEDA SIN EFECTO LA CLAUSULA 2 - AMPLIACION RIESGO CUBIERTO, DE LA CLAUSULA 550 - COMPRENSIVA - CONDICIONES ESPECIALES.
FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL., LA
CLAUSULA DE INTERPRETACION Y ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.-

SWISS MEDICAL SEGUROS

FFACTU12

Factura

C.U.I.T.:30-50003196-0 I.V.A.:RESP. INSCRIPTO IMP. A LOS ING. BRUTOS NRO.:901-911829-4 - C.N.P.S.:013

Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL	**Póliza:** 63717-0 **P.Vta:** BUENOS AIRES	**Operación:** RENOVACION
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 26 Abril de 2022 hasta las 12:00 hs. del 26 Abril de 2023		**Emitida en :** Buenos Aires el 01/04/2022

Asegurado: TEND SRL
Domicilio: CALLE 2 ESTE NRO 1155 PLAN COMIRSA
2919 RAMALLO
Cód. Asegurado: 372237
I.V.A.: INSCRIPTO **Cuit Nro.:** 33-68551508-9

Prima	Derecho Emisión	Recargo Financiero	Percepción IIBB(*)	Sellados
90,818.00	0.00	17,255.42	5,403.67	1,296.88

(*)Percepcion IIBB(BUENOS AIRES):5403.67

Total Gravado IVA	Monto de IVA	IVA 10.5%	Total no imponible del IVA
108,073.42	22,695.42	0.00	7,997.43

Otros Impuestos	Valores expresados en	PREMIO
1,296.88	Pesos	138,766.27

Productor/Organizador: FUNES JORGE OMAR
N° Matrícula Productor: 45552

Plan de pago

Cta.	Vencimiento	Importe	Cta.	Vencimiento	Importe	Cta.	Vencimiento	Importe
1	03/05/2022	10,178.96	7	03/11/2022	10,178.96			
2	03/06/2022	10,178.96	8	03/12/2022	10,178.96			
3	03/07/2022	10,178.96	9	03/01/2023	10,178.96			
4	03/08/2022	10,178.96	10	03/02/2023	10,178.99			
5	03/09/2022	10,178.96						
6	03/10/2022	10,178.96						

Importante

Los únicos sistemas habilitados para cancelar el premio del presente contrato son tarjetas de crédito y/o los sistemas electrónicos de pago habilitados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Res. 407/2001 del Ministerio de Economía. Los pagos realizados a productores asesores de seguros deben ser ingresados por éstos en alguno de los sistemas antes descriptos. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extra-judicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Cía. reciba el pago del importe vencido.Sin perjuicio de ello la Cía. podrá rescindir el contrato por falta de pago.

Los importes serán debitado de la tarjeta de crédito:

¿Sabías que en Swiss Medical Seguros contamos con un Departamento de Prevención de Fraude?

Nuestra compañía está comprometida a cumplir con el decálogo de desafíos éticos propuesto en la resolución SSN 38.477, que destaca las buenas prácticas, la debida diligencia, el trato justo y la buena fe.

¿Qué es el fraude?

Es toda acción contraria a la verdad y a la buena fe, llevada a cabo con la finalidad de obtener un beneficio que no corresponde. Está penado legal, ética, moral y socialmente.

Recomendaciones:

- No firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- No aceptar dinero, suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro como tampoco exagerar fraudulentamente los daños emplear pruebas falsas o proporcionar información complementaria falsa.
- El fraude que afecta al asegurador es un delito. La variación, simulación o tergiversación de circunstancias personales temporales, objetivas, de causalidad , de lugar, y la provocación deliberada , o la simulación total o parcial del acaecimiento del siniestro, son algunas de las formas de fraudes más comunes, lo que lleva a admitirlo como natural sin comprender la gravedad que conlleva.
- No avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- No aceptar ofrecimientos económicos con la pretensión de cobrar indemnizaciones por heridas autoinfligidas simulación de accidentes, etc.
- No facilitar tus datos a terceros sin tener un motivo justificado.
- Consultar con tu aseguradora ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Formular la denuncia del acaecimiento del siniestro y solicitar el número del mismo.

¡Vos también podés ayudarnos a prevenir el fraude!

En caso de conocer o sospechar de alguien que cometa fraude en seguros podés comunicarte al 0800-999-7745 o al 4363-4041. También podés enviar un correo electrónico a denuncias@swissmedical.com.ar o completar el formulario desde nuestra web: https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/fraude.php.

Para denunciar un caso de fraude ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) ingresá a www.ssn.gob.ar o comunicate al 0800-666-8400.

Entérate más:

Productor: FUNES JORGE OMAR
BOLSIN OTALORA

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/05/2022	10,178.96	1

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080006371700000401017896030522003488220400 1

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Póliza: 63717
Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/05/2022	10,178.96	1

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/10
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/06/2022	10,178.96	2

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080006371700000501017896030622003488220400 6

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/07/2022	10,178.96	3

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080006371700000601017896030722003488220400 1

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/08/2022	10,178.96	4

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080006371700000701017896030822003488220400 6

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

Productor: FUNES JORGE OMAR
BOLSIN OTALORA

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/09/2022	10,178.96	5

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____



Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/09/2022	10,178.96	5

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/10
Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/10/2022	10,178.96	6

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____



Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/11/2022	10,178.96	7

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____



Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717 Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/12/2022	10,178.96	8

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____



Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

Productor: FUNES JORGE OMAR
BOLSIN OTALORA

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza: 63717
Endoso: 0
Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/01/2023	10,178.96	9

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080006371700001201017896030123003488220400 2

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Patente:
Póliza: 63717
Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/01/2023	10,178.96	9

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/10

Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza: 63717
Endoso: 0
Patente:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/02/2023	10,178.99	10

Son: 10178.99

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

0940020080006371700001301017899030223003488220400 4

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Patente:
Póliza: 63717
Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/02/2023	10,178.99	10

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 99/10

Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

ANULADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ Nº _____

SWISS MEDICAL SEGUROS

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO:
Sección:
Póliza:
Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ Nº _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SMG SEGUROS

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL — Poliza: 63717 — Patente:
Seccion: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/05/2022	10,178.96	1

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700000401017896030522003488220400 1

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50002196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL — Patente: — Póliza: 63717
Seccion: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/05/2022	10,178.96	1

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL — Poliza: 63717 — Patente:
Seccion: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/06/2022	10,178.96	2

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700000501017896030622003488220400 6

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50002196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL — Patente: — Póliza: 63717
Seccion: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/06/2022	10,178.96	2

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL — Poliza: 63717 — Patente:
Seccion: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/07/2022	10,178.96	3

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700000601017896030722003488220400 1

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50002196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL — Patente: — Póliza: 63717
Seccion: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/07/2022	10,178.96	3

Son: DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL — Poliza: 63717 — Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/08/2022	10,178.96	4

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700000701017896030822003488220400 6

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL — COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50002196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: TEND SRL — Patente: — Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL — Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/08/2022	10,178.96	4

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

26 ABR 2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar) - PRODUCTOR CON SSN: 0002

SMG SEGUROS

FUNES JORGE OMAR
BOLSIN OTALORA

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/09/2022	10,178.96	5

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700000801017896030922003488220400 1

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

Patente:

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/09/2022	10,178.96	5

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON
Próximo Vencimiento:
VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recib electrónico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/10/2022	10,178.96	6

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700000901017896031022003488220400 2

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

Patente:

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURAD

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/10/2022	10,178.96	6

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON
Próximo Vencimiento:
VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recib electrónico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/11/2022	10,178.96	7

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700001001017896031122003488220400 4

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

Patente:

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURA

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 6371
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/11/2022	10,178.96	7

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON
Próximo Vencimiento:
VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o rec electrónico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por compañía.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/12/2022	10,178.96	8

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700001101017896031222003488220400 5

Patente:

26 ABR 2022

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURA

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente:
ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 6371
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOT
03/12/2022	10,178.96	8

Son: *DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CO
Próximo Vencimiento:
VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o rec electrónico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar - INSCRIPCION SSN: 0002

SWISS MEDICAL SEGUROS

FUNES JORGE OMAR
BOLSIN OTALORA

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/01/2023	10,178.96	9

Son: 10178.96

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700001201017896030123003488220400 2

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ASEGURADO: TEND SRL Póliza: 63717
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/02/2023	10,178.99	10

Son: 10178.99

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

0940020080006371700001301017899030223003488220400 4

Clave para Pagos Electrónicos: 00800063717

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO: Póliza:
Seccion: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA LA ENTIDAD

Red Pago Fácil / Rapipago

ANULADO

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo ☐ Cheque ☐ Banco: _____ N° _____

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.:5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

PAGADO 26 ABR 2022

ASEGURADO: TEND SRL Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Póliza: 63717 Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/01/2023	10,178.96	9

Son: DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 96/

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon sera valido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.:5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

PAGADO 26 ABR 2022

ASEGURADO: TEND SRL Patente:
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL Póliza: 63717 Endoso: 0

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
03/02/2023	10,178.99	10

Son: DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 99

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: 26/04/2022 Hasta: 26/04/2023
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon sera valido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

ANULADO

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.:5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: Póliza:
Seccion: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon sera valido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, solo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

ANULADO

SWISS MEDICAL COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.:5239-6300-Fax.:5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

ASEGURADO: Póliza:
Sección: Endoso:

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
	ANULADO	

Son:

Proximo Vencimiento:

VIGENCIA: Hasta:
Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupon sera valido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la

TENDENCIA DE SEGUROS DE ATENCION (0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar – N° INSCRIPCION SSN: 0002

Buenos Aires, 17 de agosto 2022.

Por medio de la presente certificamos que la póliza N° 63717, contratada por la empresa TEND SRL, Con vigencia desde 26/04/2022, hasta 26/04/2023, no presenta deuda exigible a la fecha.

Siendo el próximo vencimiento de cuota el día 03/04/2023

Se extiende la presente para ser presentada ante quien corresponda, a los días 17/08/2022.

SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Gustavo A. Cajiau
GERENTE DE OPERACIONES

FREPOLREF

SEGUROS

Código de Seguimiento SSN

Sección	Póliza	Punto de Venta	Operación: RENOVACION AUT. CON REFACTURACION
AUTOMOTORES	1673413-0	ROSARIO GERENC.	Renueva: 1586271 - NUP:

Lugar y Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia de Póliza	Desde las 12hs	Vigencia	Desde las 12hs	Hasta las 12hs
Buenos Aires el 11/06/2022		20/07/2022		20/07/2022	20/11/2022

Asegurado: TEND SRL
Domicilio: CALLE 2 ESTE NRO 1155 PLAN COMIRSA 2919 RAMALLO BUENOS AIRES
Cód. Aseg/N° Solicitud/Nro.Orden: 372237 / 5794320 / 0
Condición de I.V.A.: INSCRIPTO
N° de C.U.I.T.: 33-68551508-9

<0405794320>

Su seguro es de vigencia cuatrimestral, prorrogable automaticamente por igual período siempre que se produzca el pago de la prima, cada vez que se cumpla ese período

Esta Póliza incluye

PLAN NORMAL

RIESGO ASEGURADO Y OBJETO DEL SEGURO

Descripción del Item N° 1

-------* Descripción del Item Nro. 1 *----------

Conductor Principal:	TEND SRL
Zona de Tarifación:	ZONA P
Vehículo:	VOLKSWAGEN AMAROK 20TD 4X4 D Patente: AE241CJ
Carrocería:	SEDAN Año:2020
Motor/Chasis:	CNF117094 / 8AWDD22H5LA017999
Uso del Vehículo:	COMERCIAL / PICK-UP CLASE "B" 4X4 NACIONAL
Plan de Cobertura:	TC25 C/X, SSN
Cláusulas de aplicación:	SO-RC 06.1; CG-RC 01.1; CG-RC 02.1; CG-RC 03.1; CG-RC 04.1; CG-RC 05.1; CG-DA 02.1; CG-DA 4.2; CG-IN 01.1; CG-IN 02.1; CG-IN 3.2; CG-IN 4.2; CG-RH 01.1; CG-RH 02.1; CG-RH 03.2; CG-RH 04.2; CG-CO 03.1; CG-CO 06.2; CG-CO 18.1; CA-RC 02.1; CA-DA 03.1; CA-DR 01.2; CA-CC 11.1; CA-CO 01.1; CA-CO 02.1; CA-CO 03.1; CA-CO 07.1; CA-CO 14.1; CO-EX 02.1; CO-EX 03.1; CO-EX 05.1; CO-EX 07.1
Suma Asegurada Casco:	$5827500 RC: $23000000
Suma Asegurada GNC:	$0
Suma Asegurada Accesorios:	$0
Franquicia:	Según cláusulas de aplicación de estas condiciones particulares.
Cerraduras:	1.50 % s/ Suma Asegurada Casco
Cristales:	5.00 % s/ Suma Asegurada Casco
Cláusula de Ajuste:	20% - Segun Cláusula CA-CC 04.2 de las Condiciones Particulares
Accidentes Personales:	$10000

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y la siguientes Cláusulas :

CA-CO 06.1; CG-CO 04.1; CG-CO 05.1; CG-CO 07.1; CG-CO 08.1; CG-CO 09.1; CG-CO 10.1; CG-CO 11.1; CG-CO 12.1; CG-CO 13.1; CG-CO 14.1; CG-CO 15.1; CG-CO 16.1; CG-CO 17.1

Productor: FUNES JORGE OMAR **N° Matrícula:** 45552 BOLSIN OTALORA

Suma Asegurada	Valor Expresado en		Prima Tarifa	Premio
5,827,500.00	Pesos	1.00	21,069.58	28,569.51

Recargo Financiero	Impuestos	Sellados	Bonificación	Prima Pura	G. de Explotación	G. de Adquisición
1,896.26	5,328.04	275.59	0.00	12,747.11	3,160.43	5,162.04

IMPORTANTE: Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido utilizadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Las causas de NO COBERTURA detalladas en las condiciones particulares adjuntas, no afectan la cobertura dada por el seguro de Respnsabilidad Civil obligatorio Res. N° 34225

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 38708 del 06/11/2014.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. El/los vehículos asegurado/s deberán contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligado.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar - N° INSCRIPCION SSN: 0002

SEDICAL
SEGUROS

MERCOSUR / MERCOSUL, CHILE Y BOLIVIA

MSCERTAR

CERTIFICADO DE POLIZA UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE PASEO O ALQUILER NO MATRICULADOS EN EL PAIS, DE INGRESO EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS NO TRANSPORTADAS.

CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DO PROPIETARIO E/OU CONDUTOR DE VEÍCULOS DE PASSEIO OU DE ALUGEL NAO MATRICULADOS NO PAIS DE INGRESSO EM VIAGEM INTERNACIONAL. DANOS CAUSADOS A PESSOAS OU OBJETOS NAO TRANSPORTADOS.

ASEGURADORA / SEGURADORA

SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A

PAIS

ARGENTINA

ASEGURADO / SEGURADO

SRL TEND

POLIZA NRO. / APOLICE NRO.

1673413-0

DOMICILIO / ENDEREÇO

CALLE 2 ESTE NRO 1155 PLAN COMIRSA 2919 RAMALLO

VALIDEZ / VIGENCIA

20/07/2022 al 20/07/2023

MARCA -MODELO-AÑO / MARCA-MODELO-ANO

VOLKSWAGEN AMAROK 20TD 4X4 DC TREND.140HP L17 2020

MOTOR/MOTOR-MATRICULA/PLACA

CNF117094 AE241CJ 8AWDD22H5LA017999

CERTIFICA QUE EL VEHÍCULO CUYOS DATOS SE DETALLAN ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA AMPARADO EN EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CONFORME A LOS MONTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMUN A LOS PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR.

CERTIFICA QUE O VEÍCULO CUJOS DATOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE ESTA AMPARADO NO RISCO DE RESPONSABILIDADE CIVIL, SEGUN OS VALORES E CONDIÇOES ESTABLECIDAS NA RESOLUÇAO DE GRUPA MERCADO COMUN PARA OS PAISES INTEGRANTES DE MERCOSUL.

ESTA COBERTURA COMPRENDE LOS SIGUIENTES PAISES: BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY, BOLIVIA Y CHILE.
ESTA COBERTURA COMPRENDE OS SIGUIENTES PAISES: BRASIL, PARAGUAY, URUGUAY BOLIVIA Y CHILE.

SUMAS ASEGURADAS Y LIMITE MÁXIMOS DE REPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
MUERTE Y/O DAÑOS PERSONALES:
POR PERSONA / POR PESSOA, U$S 40.000.- LIMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 200.000.-
DAÑOS MATERIALES:
POR TERCERO / POR TERCEIRO U$S 20.000.- LIMITE MÁXIMO POR EVENTO U$S 40.000.-

DAÑOS A TERCEIROS NAO TRANSPORTADOS
MORTE E/OU DANOS PESSOAIS:
DANOS MATERIAIS:

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES - ENDEREÇO DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES

PAIS BRASIL
NOMBRE/NAME
GENERALI BRASIL SEGUROS
DOMICILIO / ENDEREÇO
AV.RIO BRANCO, 128 - 5° ANDAR
CENTRO - RJ CEP 20040-002
TELEFONO/TELEFONE
(55) 3004-5858
0800-707-0211

PAIS URUGUAY
NOMBRE/NAME
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
DOMICILIO / ENDEREÇO
BVARD ARTIGAS 3821
MONTEVIDEO
TELEFONO/TELEFONE
(598) 2203-3773

PAIS PARAGUAY
NOMBRE/NAME
EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.
DOMICILIO / ENDEREÇO
ALBERDI 453
ASUNCION
TELEFONO/TELEFONE
(595 21) 49-2324

PAIS CHILE
NOMBRE/NAME
INTERNATIONAL INSPECTION SERVICES (CHILE) S.A.
DOMICILIO / ENDEREÇO
ASTURIAS 271 PISO 4°- LAS CONDES - SANTIAGO
TELEFONO/TELEFONE
56 - 2 - 4261001
FAX: 56 - 2 - 4261836

PAIS BOLIVIA
NOMBRE/NAME
SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNATIONAL S.A.
DOMICILIO / ENDEREÇO
AV. JULIO PATIÑO Nº 550 - CALACOTO - LA PAZ
TELEFONO/TELEFONE
(591-2) 2775550

CIUDAD/CIDADE Buenos Aires **FECHA/DATA** 11/06/2022

Desde el exterior, asistencia 24 horas, con cobro revertido
llamando al: 8010-222-2764- o al 054-111-4329-9114

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08
(Reglamentario de la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial N° 26363) La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del Seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la ley número 24449 Conforme el artículo 2do. De la Disposición número 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación de recibo de pago de la prima del seguro Obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad De Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación

Asistencia al Asegurado 0810-3333-SMG(764)

En caso de siniestro obtenga los siguientes datos:
Nombre, dirección, teléfono y registro del tercero.
Marca, patente, propietario y seguro del vehículo tercero.
Nombre, dirección y teléfono de los testigos.
1. Efectué la denuncia policial a la mayor brevedad.
2. No inicie transacciones ni arreglos con terceros.
3. Consulte a su productor asesor.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

SMG Compañía Argentina de Seguros S.A. Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Buenos Aires Tel.: (54-11) 5239-6300 / www.swissmedicalseguros.com.ar

SWISS MEDICAL SEGUROS

Asegurado: SRL TEND
Póliza: 1673413-0 1
Vigencia Desde:20/07/2022 Hasta: 20/07/2023
Marca : VOLKSWAGEN AMAROK 20TD 4X4 DC TREND.140HP L1
Dominio: AE241CJ Motor: CNF117094
Chasis: 8AWDD22H5LA017999

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar – N° INSCRIPCIÓN SSN: 0002
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION 0800-666-8400 - www.ssn.gob.ar – N° INSCRIPCIÓN SSN: 0002
0021

SWISS MEDICAL

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente: AE241CJ
Póliza: 1673413
Endoso: 0

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: AUTOMOTORES

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
27/07/2022	7,142.00	1

Son: *SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS . Pesos

Próximo Vencimiento: 27/08/2022

VIGENCIA: 20/07/2022 Hasta: 20/11/2022

Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente: AE241CJ
Póliza: 1673413
Endoso: 0

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: AUTOMOTORES

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
27/08/2022	7,142.00	2

Son: *SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS . Pesos

Próximo Vencimiento: 27/09/2022

VIGENCIA: 20/07/2022 Hasta: 20/11/2022

Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente: AE241CJ
Póliza: 1673413
Endoso: 0

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: AUTOMOTORES

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
27/09/2022	7,142.00	3

Son: *SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS . Pesos

Próximo Vencimiento: 27/10/2022

VIGENCIA: 20/07/2022 Hasta: 20/11/2022

Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

SWISS MEDICAL

COMPROBANTE DE PAGO PARA EL ASEGURADO

Av. Corrientes 1865 Planta Baja (C1045AAA) Bs. As.
Tel.5239-6300-Fax.5239-6301
CUIT 30-50003196-0-Imp.Internos:responsable
I.V.A.:RESPONSABLE INSCRIPTO
ING.BRUTOS CONV.MULTILAT.:901-91 1829-4

Patente: AE241CJ
Póliza: 1673413
Endoso: 0

ASEGURADO: TEND SRL
Sección: AUTOMOTORES

FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE A PAGAR	CUOTA
27/10/2022	7,143.51	4

Son: *SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 5

Próximo Vencimiento:

VIGENCIA: 20/07/2022 Hasta: 20/11/2022

Efectivo Cheque Banco: _____ N° _____

Este cupón será válido como pago, cuando tenga el sello y/o recibo electronico adjunto, de los bancos y entidades autorizados por la compañia.
El pago de esta cuota mantiene la vigencia de la Cobertura, sólo si las cuotas anteriores fueron Abonadas en tiempo y forma.

27 JUN 2022

27 JUN 2022

27 JUN 2022

27 JUN 2022

SWISS MEDICAL SEGUROS

FREPOLREF

Código de Seguimiento SSN

Sección	Póliza	Punto de Venta	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	1673413-1	ROSARIO GERENC.	

Lugar y Fecha de Emisión	Inicio de Vigencia de Póliza	Desde las 12hs	Vigencia	Desde las 12hs	Hasta las 12hs
Buenos Aires el 27/06/2022		20/07/2022		20/07/2022	20/11/2022

Asegurado: TEND SRL
Domicilio: CALLE 2 ESTE NRO 1155 PLAN COMIRSA 2919 RAMALLO BUENOS AIRES
Cód. Aseg/N° Solicitud/Nro.Orden: 372237 / 5810705 / 2783169
Condición de I.V.A.: INSCRIPTO
N° de C.U.I.T.: 33-68551508-9

<0405810705>

Su seguro es de vigencia cuatrimestral , prorrogable automaticamente por igual período siempre que se produzca el pago de la prima, cada vez que se cumpla ese período

Esta Póliza incluye

PLAN NORMAL

RIESGO ASEGURADO Y OBJETO DEL SEGURO

Descripción del Item N° 1

```
-------* Descripción del Item Nro. 1 ( MODIFICADO ) *---------------------------------
Conductor Principal:            TEND  SRL
Zona de Tarifación:             ZONA P
Vehículo:                       VOLKSWAGEN AMAROK 20TD 4X4 D Patente: AE241CJ
Carrocería:                     SEDAN                          Año:2020
Motor/Chasis:                   CNF117094 / 8AWDD22H5LA017999
Uso del Vehículo:               COMERCIAL / PICK-UP CLASE "B" 4X4 NACIONAL
Plan de Cobertura:              TC25 C/X, SSN
Cláusulas de aplicación:        SO-RC 06.1; CG-RC 01.1; CG-RC 02.1; CG-RC 03.1; CG-RC 04.1;
  CG-RC 05.1; CG-DA 02.1; CG-DA 4.2; CG-IN 01.1; CG-IN 02.1; CG-IN 3.2; CG-IN 4.2; CG-RH 01.1;
  CG-RH 02.1; CG-RH 03.2; CG-RH 04.2; CG-CO 03.1; CG-CO 06.2; CG-CO 18.1; CA-RC 02.1; CA-DA 03.1;
  CA-DR 01.2; CA-CC 11.1; CA-CO 01.1; CA-CO 02.1; CA-CO 03.1; CA-CO 07.1; CA-CO 14.1; CO-EX 02.1;
  CO-EX 03.1; CO-EX 05.1; CO-EX 07.1
Suma Asegurada Casco:           $5827500                       RC: $23000000
Suma Asegurada GNC:             $0
Suma Asegurada Accesorios:      $0
Franquicia:                     Según cláusulas de aplicación de estas condiciones particulares.
Cerraduras:                     1.50% s/ Suma Asegurada Casco
Cristales:                      5.00% s/ Suma Asegurada Casco
Cláusula de Ajuste:             20% - Según Cláusula CA-CC 04.2 de las Condiciones Particulares
Accidentes Personales:          $10000
```

Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y la siguientes Cláusulas :

CA-CA 01.1

Productor: FUNES JORGE OMAR **N° Matrícula:** 45552 BOLSIN OTALORA

Suma Asegurada	Valor Expresado en		Prima Tarifa	Premio
0.00	Pesos	1.00	0.00	0.00

Recargo Financiero	Impuestos	Sellados	Bonificación	Prima Pura	G. de Explotación	G. de Adquisición
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IMPORTANTE: Las condiciones de cobertura que se han detallado han sido utilizadas para la determinación del precio del presente contrato de seguro. Las causas de NO COBERTURA detalladas en las condiciones particulares adjuntas, no afectan la cobertura dada por el seguro de Respnsabilidad Civil obligatorio Res. N° 34225

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 38708 del 06/11/2014.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS – SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. El/los vehículos asegurado/s deberán contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligado.

Gustavo Cajiau
Gerente de Operaciones

Sección: AUTOMOTORES	**Póliza:** 1673413-1 **P.Vta:** ROSARIO GERENC.	**Operación:** ACLARACIONES
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		**Emitida en :** Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Plan de Cobertura: TC25 C/X, SSN
Amparos:
DAÑOS TOTAL
ROTURA DE CERRADURA POR ROBO S/F
ACCIDENTES PERSONALES
ASISTENCIA INTEGRAL EN CASO DE SINIESTRO
GESTORIA BAJA DEL VEHICULO
ASISTENCIA PENAL
LLAVE AL AMPARO DEL ROBO TOTAL
ROTURA DE CRISTALES LATERALES POR ROBO
ROBO Y/O HURTO TOTAL BONIFICANDO SALDO
DAÑO TOTAL BONIFICADO
INCENDIO TOTAL BONIFICADO
INCENDIO PARCIAL
INCENDIO TOTAL
ROBO PARCIAL
SMG ASISTENCIA CASCOS NORMAL
ROBO TOTAL

Item:1
- Acreedor Prendario: , según clausula CA-CC 07.1 de las Condiciones Particulares

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

CA-CO 1.1 Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

Sección: AUTOMOTORES	**Póliza:** 1673413-1 **P.Vta:** ROSARIO GERENC.	**Operación:** ACLARACIONES
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		**Emitida en :** Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Item:1 - SO-RC 6.1 - Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil CG-RC 1.1 - Riesgos cubiertos
CG-RC 4.1 - Costas judiciales en causa civil y gastos extrajudiciales CA-RC 2.1 - Unidades tractoras y/o remolcadas
CA-RC 5.1 (Cuando corresponda) Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos (En lo posible mismo monto de CGRC1.1 - Suma asegurada mínima $ 23.000.000)
CA-RC 5.2 - Limitación de la cobertura de Responsabilidad Civil hacia terceros transportados y no transportados de vehículos automotores que ingresen a aeropuerto y campos petrolíferos. (En lo posible mismo monto de CGRC1.1 - Suma asegurada mínima $ 15.000.000)
CA-CO 13.1 - Renuncia a la subrogación (su cliente deberá estar incluido como asegurado e identificado en el frente de póliza) - VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9) YPF, VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9, TECPETROL SA 30-59266547-2 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8 - UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5, YPF SA 30-54668997-9, Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2) - YPF SA Y Otras UTE Aguarag³e (CUIT 30-65847356-1). KOUSAL S.A.- MILICIC S.A. (CUIT 30-6221778-4) - PLUSPETROL ENERGY S.A. - PLUSPETROL ENERGY S.A. - CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - PLUSPETROL S.A. - REFINOR DEL NORTE S.A. - REFINOR S.A. - SAIKO S.A. - SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL CUIT 30-50109122-3 - TGN S.A. - TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - YPF S.A - PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-69554247-6) - (SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL CUIT 30501091223). - MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30-64279606-9 - MILICIC S.A - VIALNORT SRL UT 30-71664960-8 - VIALNORT SRL 30-71056495-3 - SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30-69557093-3.

CA-CO 13.2 Asegurados adicionales cuando se presta servicio (su cliente deberá estar incluido como asegurado e identificado en el frente de póliza) - VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9) YPF, VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9, TECPETROL SA 30-59266547-2 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8 - UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5, YPF SA 30-54668997-9, Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2) - YPF SA Y Otras UTE Aguarag³e (CUIT 30-65847356-1). KOUSAL S.A.- MILICIC S.A. (CUIT 30-6221778-4) - PLUSPETROL ENERGY S.A. - PLUSPETROL ENERGY S.A. - CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - PLUSPETROL S.A. - REFINOR DEL NORTE S.A. - REFINOR S.A. - SAIKO S.A. - SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL CUIT 30-50109122-3 - TGN S.A. - TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - YPF S.A - PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-69554247-6) - (SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL CUIT 30501091223). - MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30-64279606-9 - MILICIC S.A - VIALNORT SRL UT 30-71664960-8 - VIALNORT SRL 30-71056495-3 - SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30-69557093-3.
CA-CO 17.1 Notificación previa de la falta de pago del premio (su cliente deberá estar incluido como asegurado e identificado en el frente de póliza) - VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (33-51595089-9) YPF, VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A.U 33-51595089-9, TECPETROL SA 30-59266547-2 - TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8 - UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5, YPF SA 30-54668997-9, Tecpetrol SA (CUIT 30-59266547-2) - YPF SA Y Otras UTE Aguarag³e (CUIT 30-65847356-1). KOUSAL S.A.- MILICIC S.A. (CUIT 30-6221778-4) - PLUSPETROL ENERGY S.A. - PLUSPETROL ENERGY S.A. - CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - PLUSPETROL S.A. - REFINOR DEL NORTE S.A. - REFINOR S.A. - SAIKO S.A. - SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL CUIT 30-50109122-3 - TGN S.A. - TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. - YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - YPF S.A - PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-69554247-6) - (SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS SRL CUIT 30501091223). - MINERA DEL ALTIPLANO S.A. 30-64279606-9 - MILICIC S.A - VIALNORT SRL UT 30-71664960-8 - VIALNORT SRL 30-71056495-3 - SHELL ARGENTINA S.A CUIT 30-69557093-3.
Aplicable a vehículos de trasporte de cargas peligrosas
CA-RC 3.2 - Carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva (Suma asegurada mínima por evento $3.500.000) CA-RC 11.1 - Cobertura de daño ambiental (Suma asegurada Frente póliza según tipo de vehículo)
CA-RC 12.2 - Cobertura por gastos de remediación ambiental (Suma asegurada mínima por evento $3.500.000)

Sumas aseguradas: deberán cumplir con lo indicado en la Resol. 268/2021 y modificatorias - Las entidades aseguradoras sólo podrán celebrar contratos que tengan por objeto mantener indemne al asegurado frente a Terceros por la Responsabilidad Civil en que incurra por el uso de un vehículo automotor, hasta los límites de cobertura por acontecimiento que se detallan a continuación:
1. PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOSMIL($ 17.500.000) para las siguientes categorías de vehículos:
1.1. Automóviles y Camionetas.
1.2. VehículosRemolcados.
1.3. Autos de alquiler sin chofer.
1.4. Motovehículos y Bicicletas con motor.
1.5. Casas Rodantes.

2. PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOSMIL($ 38.500.000) para las siguientes categorías de vehículos:
2.1. Taxis y Remises.
2.2. Maquinarias Rurales y Viales.
2.3. Camiones y Semitracciones.
2.4. Acoplados y Semirremolques.
2.5. Servicios de Urgencias.
2.6. Fuerzas de Seguridad.
2.7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.).
3. PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES ($ 58.000.000) para las siguientes categorías de vehículos:
3.1. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).
3.2. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

- ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA, CUIT 30-50119925-3.
- AES ARGENTINA GENERACION S.A.; CUIT 30-66346111-3.
- AIR LIQUIDE ARGENTINA SA; CUIT 30-50085213-1.
- BUNGE ARGENTINA S.A.; CUIT 30-70086991-8.
- ENEL GENERACION COSTANERA S.A.; CUIT 30-65225424-8
- ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.; 30-66346104-0
- FIPLASTO S.A.; CUIT 30-50211225-9
- GELVEZ SRL - CUIT 30-55284776-4
- GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.; CUIT 30-66207168-0
- LEDESMA S.A.A.I.; CUIT 30-50125030-5.
- MILICIC S.A. CUIT 30-62231778-4
- MILICIC S.A - VIALNORT SRL UT 30-71664960-8
- MINERA ALTIPLANO S.A.; CUIT 30-64279606-9
- MOLINO CHACABUCO S.A.; CUIT 30-53404071-3
- PAN AMERICAN ENERGY LLC UTE ACAMBUCO; CUIT 30-63844762-9
- PLUSPETROL ENERGY S.A.; CUIT 30-56857209-9
- PLUSPETROL ENERGY S.A. - CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS; CUIT 30-56857209-9
- PLUSPETROL S.A.; CUIT 30-67822401-0
- REFINOR DEL NORTE S.A.; CUIT 30-65823369-2
- REFINOR S.A. 30-65823369-2
- REFRACTARIOS ARGENTINOS S.A.I.C.M.; CUIT 30-50502631-0
- SAIKO S.A.; CUIT 30-68564973-6
- SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS S.R.L; CUIT 30-50109122-3
- SHELL ARGENTINA S.A.; CUIT 30-69557093-3
- SIDERSA S.A.; CUIT 30-61536829-2
- SIEMENS S.A. CUIT 30-50336489-8
- SPI ENERGY SA CUIT 30715207962
- TECHINT S.A.I.C.; CUIT 30-54798102-9
- TECPETROL S.A.; CUIT 30-59266547-2
- TECPETROL S.A. - U.T.E. AGUARAGUE 30-59266547-2
- TECPETROL S.A.; CUIT 30-59266547-2 - TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30-64096490-8 - UTE LOS TOLDOS CUIT 30-71217040-5
- TECSESI S.A. CUIT 30-71589450-1
- TERNIUM ARGENTINA S.A, CUIT 30-51688824-1
- TERMOANDES S.A.; CUIT 30-69224359-1
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR CUIT 30-69554186-0
- TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. - CUIT 30-65786305-6
- UABL S.A.; CUIT 30-68252470-3
- UABL ULTRAPETROL S.A.; CUIT 3365685343-9
- ULTRAPETROL S.A.; CUIT 33-65685343-9
- UNILEVER DE ARGENTINA S.A.; CUIT 30-50109269-6
- VIALNORT SRL 30-71056495-3
- VIDRIERIA ARGENTINA SA CUIT 30-50083408-7
- VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A. 33-51595089-9
- YARA ARGENTINA SA CUIT 30-68310903-3
- YPF SA 30-54668997-9
- YPF S.A Y OTRAS UTE AGUARAGUE 30-65847356-1

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

SO-RC 6.1
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)
Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.
Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma
Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:
1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($45.000.-).
Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulteresponsable.
La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000.-).
Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad
a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($1.750.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben daraviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberáasumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa,si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de quela asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarány patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados asuministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de quedispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para elejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes delvencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actosprocesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla
y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el
juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento
de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de Ios CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le
imponen por esta Cláusula.
Cláusula 4 - Proceso penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no
dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán
suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador
participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera
designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto
por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.
Cláusula 5 - Dolo o culpa grave
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el
siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del
Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra
con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.
Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura
Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por
autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o
afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida
como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente
contrato, produce la caducidad de los derechos delasegurado.
Cláusula 8 - Verificación del siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su
cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.
Cláusula 9 Baremo
a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos 50

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....40
Sordera total e incurable de un oído 15
Ablación de la mandíbula inferior 50
b) Miembros superiores (%): Der. Izq.
Pérdida total de un brazo 65 52
Pérdida total de una mano 60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total).....45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional 25 20
Anquilosis de codo en posición funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional 20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional 15 12
Pérdida total de pulgar 18 14
Pérdida total del índice 14 11
Pérdida total del dedo medio 9 7
Pérdida total del anular o meñique 8 6
c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total).....35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)..... 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional.....15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros....8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, laindemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la quecorresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cadafalange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros uórganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganoperdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) seconsidera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la sumaasegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán losporcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

indemnización
por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será
fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su
comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la
vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
7) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

seguro.
16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
17.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil
En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 Costas y Gastos
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal

Sección: AUTOMOTORES	**Póliza:** 1673413-1 **P.Vta:** ROSARIO GERENC.	**Operación:** ACLARACIONES
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		**Emitida en :** Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos

CG-DA 2.1 Exclusiones a la cobertura para Daños
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
18) Vicio propio.
19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.
26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.
29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.
31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificultan su visión.
32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 Daño Total
I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 Exclusiones a la cobertura para Incendio
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
16) Equipos reproductores de sonidos y/o similares que no formen parte del equipamiento del vehículo en su modelo original de fábrica salvo cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
17) Vicio propio.
18) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
19) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
20) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
21) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
22) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 Incendio Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula, Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-IN 4.2 Incendio Total
I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto
El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes.
Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto
El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:
1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
2) Fuera del territorio de la República Argentina.
3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
7) Vicio propio.
8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3) y 4) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial
I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.
IV)El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II y III de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (artículo 56 de la Ley N 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N 13927 y su Decreto Reglamentario N 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 6.2 Medida de la prestación
Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.
Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.
Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa
Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CA-RC 2.1 Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.
Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.
No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de ésta última.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un sólo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un sólo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.
Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.
Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.
Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).
Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-DA 3.1 Daños parciales a consecuencia de Robo o su tentativa, sin franquicia.
El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de:
a) Robo o su tentativa, en las cerraduras de sus puertas y del baúl, o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
b) El daño que por Robo o su tentativa sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DR 1.2 - ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS OPCIONALES NO ORIGINALES DE FÁBRICA
La responsabilidad del Asegurador se extiende a cubrir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y cuyos detalles y sumas aseguradas están establecidos en el Frente de Póliza.
La cobertura otorgada a los accesorios y/o elementos opcionales, indicados en el frente de la póliza, será

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

la misma otorgada respecto del vehículo y de sus accesorios originales. En consecuencia, la aplicación del inciso a) o del inciso b) siguiente dependerá de la cobertura que se haya contratado.
Indemnización de los elementos descriptos:
a) Pérdida total: Modificando lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula CG-CO 6.2 - Medida de la prestación de las Condiciones Generales, la pérdida de los elementos descriptos en el Frente de Póliza sólo será considerada como total cuando, por aplicación de las Cláusulas CG-DA 4.2 - Daño Total, CG-IN 4.2 - Incendio Total, CG-RH 4.2 - Robo o hurto total y CG-CO 1.2 - Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto de las Condiciones Generales se determine la indemnización total del vehículo. El monto de esa indemnización total será incrementado con los valores asegurados de los citados elementos, en la medida de las coberturas pactadas y siempre que los elementos hayan sufrido daños y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, sin perjuicio de la opción del Asegurador de reponer el elemento siniestrado por otro de similares características..
b) Pérdida Parcial: Si como consecuencia de una pérdida parcial (daños y/o incendio y/o robo o hurto) correspondiere indemnizar el 80% o más del valor asegurado individual cubierto de algún elemento amparado por esta cláusula, quedará agotada su cobertura y la prima correspondiente, hasta la finalización de la vigencia anual de la póliza, se considerará ganada por el Asegurador. En caso de pérdida parcial y cuando el seguro haya sido contratado con porcentaje de ajuste pactado, el que sea menor.

CA-CC 4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2- Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.
El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 11.1 Indemnización de un vehículo cero kilómetro
En virtud de haberse asegurado el vehículo desde cero kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o en su defecto de la factura de compra, con sus respectivos originales, en caso de siniestro por pérdida total del vehículo por un riesgo cubierto por la póliza, que haya ocurrido durante el primer año de vigencia del seguro, el Asegurador entregará al Asegurado en concepto de indemnización un vehículo cero kilómetro de la misma marca y modelo que el asegurado, una vez que el Asegurador haya recibido la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización de las Condiciones Generales de la póliza y su Anexo.
En caso de discontinuarse la fabricación de vehículos de la misma marca y modelo que el asegurado, el Asegurador indemnizará con un vehículo de similares características, hasta un valor máximo igual a la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio
Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible.
El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo.
A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.
Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales.
Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.
Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente.
A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

CA-CO 7.1 Prórroga Automática
El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación, mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.
Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.
En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.
El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada periodo.
A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 14.1 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.
2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si está acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.
3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.
4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a dolo o culpa grave del Asegurado;
b radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;
f multas y/o fianzas;

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

g gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.

4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.....US$ 40.000 p/ persona
b) Daños materiales.....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.

5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.

5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio

Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:

a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

8. Obligaciones del Asegurado

8.1 Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

8.2 En caso que ocurra el siniestro

8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:

a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).

8.3. Conservación de vehículo

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.4. Modificaciones del riesgo

8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:

a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.

8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.
9. Contribución Proporcional
Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.
10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO, la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.
12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.
13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.
14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.
15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1 - EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS DE ROBO O HURTO A PAÍSES LIMÍTROFES
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 5.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS A PAÍSES LIMÍTROFES
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CO-EX 7.1 - EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INCENDIO A PAÍSES LIMÍTROFES
Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del

Sección:	Póliza: 1673413-1	Operación: ACLARACIONES
AUTOMOTORES	P.Vta: ROSARIO GERENC.	
Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022		Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares

vehículo asegurado en los países limítrofes a la República Argentina, indicados en el Frente de Póliza.

CERTIFICADO DE INCORPORACION

Sección: AUTOMOTORES

Póliza: 1673413-1

P.Vta. ROSARIO GERENC.

Operación: ACLARACIONES

Vigencia: desde las 12:00 hs. del 20 Julio de 2022 hasta las 12:00 hs. del 20 Noviembre de 2022

Emitida en : Buenos Aires el 27/06/2022

Asegurado: TEND SRL

Domicilio: CALLE 2 ESTE NRO 1155 PLAN COMIRSA
2919 RAMALLO

Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:

```
-------* Descripción del Item Nro. 1 ( MODIFICADO ) *---------------------------------
Conductor Principal:            TEND  SRL
Zona de Tarifación:             ZONA P
Vehículo:                       VOLKSWAGEN AMAROK 20TD 4X4 D Patente: AE241CJ
Carrocería:                     SEDAN                        Año:2020
Motor/Chasis:                   CNF117094 / 8AWDD22H5LA017999
Uso del Vehículo:               COMERCIAL / PICK-UP CLASE "B" 4X4 NACIONAL
Plan de Cobertura:              TC25 C/X, SSN
Cláusulas de aplicación:        SO-RC 06.1; CG-RC 01.1; CG-RC 02.1; CG-RC 03.1; CG-RC 04.1;
  CG-RC 05.1; CG-DA 02.1; CG-DA 4.2; CG-IN 01.1; CG-IN 02.1; CG-IN 3.2; CG-IN 4.2; CG-RH 01.1;
  CG-RH 02.1; CG-RH 03.2; CG-RH 04.2; CG-CO 03.1; CG-CO 06.2; CG-CO 18.1; CA-RC 02.1; CA-DA 03.1;
  CA-DR 01.2; CA-CC 11.1; CA-CO 01.1; CA-CO 02.1; CA-CO 03.1; CA-CO 07.1; CA-CO 14.1; CO-EX 02.1;
  CO-EX 03.1; CO-EX 05.1; CO-EX 07.1
Suma Asegurada Casco:           $5827500                     RC: $23000000
Suma Asegurada GNC:             $0
Suma Asegurada Accesorios:      $0
Franquicia:                     Según cláusulas de aplicación de estas condiciones particulares.
Cerraduras:                     1.50% s/ Suma Asegurada Casco
Cristales:                      5.00% s/ Suma Asegurada Casco
Cláusula de Ajuste:             20% - Según Cláusula CA-CC 04.2 de las Condiciones Particulares
Accidentes Personales:          $10000
```